

**COMUNICADO Nº 49/2016:**

**Procedimiento. Calificador de riesgo fiscal. Categorización de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Reemplazo.**

---

*Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires*

*Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires*

*Resolución Normativa 32/2016*

*Fecha: 16/11/2016*

---

Considerando que mediante la R.N. 129/08 y modificatorias se estableció un sistema para la definición de las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, parámetro que coadyuva al organismo recaudador para la planificación de sus acciones de fiscalización y cobranza, y la fijación de alícuotas de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que, atendiendo a los avances logrados mediante la utilización y aprovechamiento de nuevas tecnologías aplicadas a la relación fisco-contribuyentes y a la información que surge de las mismas, **ARBA resolvió reemplazar el procedimiento de calificación de riesgo fiscal a partir del cual se medirá el perfil individual de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, por el siguiente:**

**1) INDICADORES**

A fin de determinar la categoría que corresponde asignar a cada contribuyente, se utilizará un coeficiente ("*Coeficiente de ajuste de alícuota por sujeto*") creado, de acuerdo a lo que surja de la información existente en la base de datos de ARBA, a partir de la combinación de los siguientes indicadores,

- Presentación de declaraciones juradas y pagos.  
Diferencia de alícuotas para el cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Presentación de declaraciones juradas rectificativas.
- Rectificación en menos de base imponible.
- Declaraciones juradas fuera de término.
- Declaraciones juradas presentadas en 0 (cero).
- Acceso al domicilio fiscal electrónico.

Sin perjuicio de ello, la categoría de riesgo asignada a los contribuyentes de ingresos brutos será la máxima de las dispuestas para los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con embargos de fondos depositados en el sistema bancario o financiero, con motivo de procesos de ejecución judicial de deudas provenientes de dicho tributo, incluyendo asimismo aquellas que correspondan en su condición de agentes de recaudación.
- b) Entidades civiles y comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación; consorcios de propietarios regulados por el Régimen de Propiedad Horizontal o toda norma que en el futuro la sustituya, y cualquier entidad de similar naturaleza que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones, en el caso de incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 544 y 545 de la D.N. "B" 1/2004.

## 2) CATEGORIAS

Coeficiente de Ajuste de Alicuota por Sujeto	Categoría de Riesgo
$A_e = 0$	0
$0 < A_e \leq 0.25$	1
$0.25 < A_e \leq 0.50$	2
$0.50 < A_e \leq 0.75$	3
$A_e > 0.75$	4

La categoría asignada al contribuyente tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado. Los contribuyentes que consideren erróneo el cálculo del “Coeficiente de ajuste de alícuota por sujeto” en relación a los indicadores mencionados y su utilización por parte de ARBA, podrán efectuar un reclamo a través de la página web del organismo, en la opción “Consultar” - “Ingresos Brutos” - “Coeficiente de ajuste de alícuota por sujeto”, previa validación de su identidad mediante el ingreso de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

## 3) ALICUOTA DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

En el caso de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en las categorías de riesgo fiscal 3 o 4, se podrá adicionar a las alícuotas de recaudación que correspondan, un puntaje adicional, de acuerdo a lo siguiente:

	Puntos porcentuales a adicionar para percepción	Puntos porcentuales a adicionar para retención (incluye bancarias)
Riesgo 3	1,05	1,20
Riesgo 4	1,75	2,00

ARBA comunicará a cada contribuyente la categoría de riesgo asignada en cada caso, a través del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, cada contribuyente podrá consultar la categoría asignada a través de la página web del organismo, en la opción “Consultar” - “Ingresos Brutos” - “Coeficiente de Ajuste de Alicuota por Sujeto”, previa validación de su identidad mediante el ingreso de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).